



CARACTERÍSTICAS DE ACUERDOS FISCALES POTENCIALMENTE AGRESIVOS

Los acuerdos denunciados son acuerdos fiscales transfronterizo potencialmente agresivos. Los acuerdos fiscales transfronterizos son aquellos que impliquen a más de un país de la UE o a un país de la UE y un país tercero. No existe una definición de «acuerdos fiscales potencialmente agresivos». En su lugar la Directiva de MDR ha presentado estas características.

Estos acuerdos están definidos como aquellos que impliquen a más de un país de la UE o un país de la UE y un tercero y que contenga al menos una de las dieciséis características que han sido divididas en cinco categorías principales:

- ➔ Características genéricas relacionadas con el beneficio principal
- ➔ Características específicas relacionadas con el beneficio principal
- ➔ Características específicas relacionadas con las transacciones transfronterizas
- ➔ Características específicas relacionadas con la elusión de la AEOL y estructuras opacas
- ➔ Características específicas relacionadas con la transferencia de precios

Cualquier acuerdo o serie de acuerdos que cumpla con al menos una de las siguientes 16 características deberá ser denunciado. Esas 16 características genéricas se engloban en 6 categorías principales.

Características genéricas relacionadas con la prueba de beneficio principal	Características genéricas relacionadas con la prueba de beneficio principal	Características genéricas relacionadas con las transacciones transfronterizas	Características genéricas relacionadas con las transacciones transfronterizas	Características específicas relacionadas con la elusión de la AEOL y estructuras opacas	Características específicas relacionadas con la transferencia de precios
Categoría A (MBT)	Categoría B (MBT)	Categoría C (MBT)	Categoría C (No MBT)	Categoría D (No MBT)	Categoría E (No MBT)
Cláusula de confidencialidad sobre la no comunicación de cómo obtener una ventaja fiscal (A1)	Adquisición de una compañía en situación de pérdidas y usando las pérdidas tributarias de la misma para reducir la responsabilidad fiscal (B1)	Pagos transfronterizo-deducibles a una empresa asociada [C1] <ul style="list-style-type: none"> • no sujeto a impuestos/ impuesto nulo/ impuesto casi nulo (C1.b-i) • sujeto a exención total (C1.c) • sujeto a un régimen fiscal preferencial (C1.d) 	Pagos transfronterizo-deducibles a una empresa asociada [C1] <ul style="list-style-type: none"> • no residente por motivos fiscales en ninguna jurisdicción (C1.a) • o residente fiscal en una jurisdicción no cooperativa en la lista negra de la UE (C1.b-ii) 	Acuerdos para circunvenir el informar al AEOL sobre contabilidad financiera (FATCA-IGA y CRS) (D1)	Uso unilateral de las reglas de puerto seguro en la transferencia de precios (E1)
El intermediario recibirá una comisión de éxito fijada a la ventaja fiscal (A2)	Conversión de ingresos a capital u otro tipo de ingreso con un trato fiscal más favorable (B2)		El mismo activo está sujeto a una amortización deducible en más de una jurisdicción (C2)	Acuerdos offshore opacos para encubrir el UBO (D2)	Transferencia a intangibles difíciles de valorar (E2)
Un acuerdo utilizando documentación estandarizada, disponible para múltiples contribuyentes (A3)	Transacciones circulares utilizando entidades interpuestas sin funciones comerciales resultando en la ida y vuelta (round-tripping) de fondos (B3)		Múltiples demandas de exención de la doble imposición sobre los mismo ingresos o capital (C3)		Reestructuración intragrupo con transferencia de funciones, riesgos o activos resultando en un cambio significativo de los beneficios (50%) (E3)
			Transferencia de activos con una diferencia material en el precio utilizado para propósitos fiscales (C4)		

Prueba de Beneficio Principal

Algunas de estas características (arriba en rojo) están sujetas a la «Prueba de Beneficio Principal». La Prueba de Beneficio Principal es considerada cumplida si la ventaja principal o una de las ventajas principales que se espera del acuerdo es obtener beneficios fiscales. Cada estado miembro de la UE puede tener diferentes interpretaciones de la Prueba de Beneficio Principal.

Nota: La información anterior está basada en las Directivas de la UE DAC6. Cada estado miembro de la UE tiene derecho a desviarse de la directiva de la UE mediante leyes y directrices locales en lo que a interpretaciones, tipo de impuestos, penalizaciones etc. se refiere.

Nuestros profesionales

Eric Boes

Responsable internacional de servicios de comunicación reglamentaria y cumplimiento fiscal

Shweta Aggarwal

Subdirectora